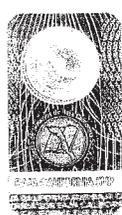


PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DEVELOPMENT AND
CREATIVE SOLUTION GROUP" S.A. DE C.V.

ESC. 98,531 VOL.1,681 FECHA 06 DE ENERO DE 2016



LIC. HECTOR CASTRO CASTRO
TITULAR
JOSE ALBERTO CASTRO SALAZAR
ADSCRITO
NOTARIA PUBLICA NUM. 7
LA PAZ, B.C.S.



COTEJADO

1,681- ----- **VOLUMEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO**

98,531- **-INSTRUMENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO**

---En la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, a los seis días del mes de enero del año dos mil dieciséis, YO, Licenciado JOSÉ ALBERTO CASTRO SALAZAR, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número SIETE, del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en los Municipios de La Paz y Los Cabos, y con Residencia en la Capital del Estado, cuyo titular es el Licenciado HÉCTOR CASTRO CASTRO, actuando de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero y tercero del artículo 29 veintinueve de la Ley del Notariado en vigor, hago constar:

---**EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en que intervienen:

---1).- **ALEJANDRO TREVIÑO ANGULO**

---2).- **ALBERTO TREVIÑO ANGULO**

---Al tenor de los siguientes:.....

----- **ESTATUTOS**

----- **DENOMINACIÓN**

---**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará. **“DEVELOPMENT AND CREATIVE SOLUTION GROUP”**, e irá seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.**

----- **DOMICILIO**

---**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio de la Sociedad será en, **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, sin perjuicio de establecer sucursales o dependencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, reservándose el derecho de señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones

----- **DURACIÓN**

---**ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA**.....

----- **OBJETO**

---**ARTÍCULO CUARTO.-** El objeto de la Sociedad será:.....

---1).- Elaboración de proyectos, diseño estructural de todo tipo de construcciones, estudios de mecánica de suelos, topográficos, calculo estructural, redes para instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, acústicas, de comunicación e industriales, urbanización, construcción de hospitales, escuelas, mercados, casas, conjuntos habitacionales, comerciales, condominios, fraccionamientos, industriales, perforaciones, instalaciones de redes de distribución de gas, agua potable, drenaje en general , toda actividad relacionada con la ingeniería y la arquitectura, así como la remodelación, reestructuración y decoración de interiores, dentro y fuera de la Republica Mexicana.....

---2).- La adquisición, enajenación, construcción, así como la ejecución por cuenta propia o por encomienda de terceros, de toda clase de obras públicas y privadas, tales

como construcciones de casas, edificios, instalaciones, etcétera; tanto para habitación como para fines comerciales, industriales, agrícolas o de cualquier otra índole; la reparación, modificación y explotación por arrendamiento, subarrendamiento o por cualquier otro título legal, de toda clase de bienes inmuebles urbanos y suburbanos, así como la promoción de negocios que se relacionen con los fines de la sociedad; la permuta, comisión, hipoteca y comercio en general de bienes raíces urbanos y suburbanos.....

---3).- Formular estudios, proyectos, trazar y ejecutar la construcción de caminos, carreteras, vías férreas, obras hidráulicas, tales como presas, entubamiento de ríos, canales y en general todo aquello que sea trabajo de arquitectura e ingeniería en todas sus ramas y especialidades relacionadas con la industria de la construcción, urbanización y obras públicas.....

---4).- La ejecución de toda clase de obras públicas o privadas, extracción de materiales y excavaciones a cielo abierto, construcción de todo tipo de caminos ya sean de terrecería, concreto hidráulico, piedra, asfalto y de cualquier tipo de acabado, incluyendo la construcción de carreteras, súper carreteras, puentes, túneles, desmontes, nivelaciones, perforación de pozos, guarniciones, banquetas, desasolves, y deshierbes.....

---5).- La adquisición, enajenación de terrenos, urbanización, planeación, proyección, construcción, administración, compraventa, financiamiento, lotificación y urbanización de fraccionamientos industriales, populares, campestres, obras públicas y privadas y en general toda obra de cualquier clase o tipo, así como la administración de casas, edificios y fraccionamientos, cualesquiera que sea el tipo o naturaleza de ellas y el fin a que se les destine.....

---6).- La supervisión de toda clase de obras de ingeniería, públicas o privadas.....

---7).- El análisis, diseño y ejecución de proyectos de toda clase de obras civiles o industriales, supervisiones, peritajes, responsivas, cálculos, presupuestos y en general, la prestación de servicios profesionales relacionados con la ingeniería civil y arquitectura.....

---8).- La ejecución de obras portuarias o marítimas, construcción de edificios, casas y locales industriales y cuanto se relacione con la reparación, modernización, decoración y/o demolición de los mismos.....

---9).- La construcción de toda clase de casas unifamiliares, multifamiliares, condominios e inmuebles destinados a la hotelería, por cuenta propia o de terceros.....

---10).- La realización de avalúos, estudios y proyectos de arquitectura, ingeniería y diseño, así como ejecutar todo tipo de construcciones, remodelaciones, mejoras, arreglos y mantenimiento de toda clase de obras, tanto de carácter público como privadas, por cuenta propia o de terceros.....

---11).- La compra, venta, arrendamiento, distribución y fabricación en su caso, así como compra en general de toda clase de materiales, instrumentos, maquinaria y



IGNACIO RAMIREZ 1930
TELS. 122-91-20
122-97-17
125-24-28
FAX 125-25-68



LIC. HECTOR CASTRO CASTRO
TITULAR
LIC. JOSE ALBERTO CASTRO SALAZAR
ADSCRITO
NOTARIA PUBLICA NUM. 7
LA PAZ, B.C.S.



COTEJADO

- equipo para la industria de la construcción.....
- 12).- Planeación, proyecto, programación, supervisión y construcción de, obras civiles y arquitectónicas, instalaciones electromecánicas, sanitarias e hidráulicas.
 - 13).- Obtener por cualquier titulo permisos, autorizaciones o licencias, relacionados con el objeto social.....
 - 14).- Prestación de servicios de consultoría a empresas e instituciones.....
 - 15).- Contratación a favor o a cargo de la sociedad, de toda clase de préstamos con garantía prenda, hipotecaria, fiduciaria o sin garantía.....
 - 16).- Invertir en todo tipo de sociedades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.....
 - 17).- Establecimiento de sucursales, franquicias y oficinas de representación en México y en el Extranjero.....
 - 18).- Contratación de personal de todo tipo, directivo, técnico, administrativo y obrero especializado y en general, para trabajar en la empresa o en los domicilios de otras empresas.....
 - 19).- Suscripción por cualquier concepto de toda clase de títulos de crédito.....
 - 20).- La compraventa, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, almacenamiento, distribución, importación y exportación de maquinaria, equipo e instrumentos de cualquier tipo y de materias primas e insumos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.....
 - 21).- Representar a todo tipo de empresas nacionales o extranjeras en relación con los fines sociales, así como tener representaciones dentro de la República Mexicana y en el Extranjero.....
 - 22).- Tramitar créditos y obtener los fondos necesarios para los fines sociales, sin limitación, así como girar, avalar, suscribir, otorgar, aceptar o endosar toda clase de títulos de crédito y todos los documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses y gastos que causen.....
 - 23).- La adquisición y enajenación en cualquier forma legal de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades y asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil.....
 - 24).- Registrar, adquirir, disponer y negociar en cualquier forma con derechos de autor, marcas, nombres comerciales, patentes y certificados de invención de todo tipo. .
 - 25).- La ejecución y celebración de todos los actos, contratos, convenios y operaciones lícitas, civiles o mercantiles con cualquier persona física o moral, con los gobiernos federales, estatales, municipales o convenientes para la consecución de cualesquiera de los fines sociales y que directa o indirectamente se relacionen con los mismos.....
 - 26).- La realización de toda clase de actos jurídicos y la celebración de todo tipo de contratos y operaciones civiles o mercantiles permitidos por la Legislación Mexicana,



incluyendo los que requieran de permiso especial, actividades que se podrán realizar una vez obtenido dicho permiso.....

---27).- Todas las demás actividades que permitan la óptima realización del objeto social.....

---En los casos necesarios la Sociedad, para lograr los fines de su objeto social deberá obtener previamente los permisos y autorizaciones que se requieran del Gobierno Mexicano, de acuerdo a las Leyes aplicables.....

-----**NACIONALIDAD**.....

---**ARTÍCULO QUINTO.**- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, con **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el presente párrafo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.....

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**.....

---**ARTÍCULO SEXTO.**- El Capital Social será la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, representado por **CIEN** acciones nominativas, con valor de **QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL** cada una.....

---**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformen consecuentemente los estatutos sociales. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que para tal efecto llevará la sociedad. No podrá decretarse un aumento de capital social si no están íntegramente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones puestas en circulación con anterioridad por la sociedad.....

---Cuando se aumente el capital social mínimo fijo, todos los accionistas de la misma serie tendrán derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación.....

---**ARTÍCULO OCTAVO.**- El capital social máximo autorizado es ilimitado en su porción variable y será susceptible de aumentos o de disminución sin más formalidades que las establecidas en los siguientes incisos de este artículo, que se precisan a continuación: ...

---a).- Tanto los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, deberán acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad.....

---b).- La asamblea ordenará la emisión de las acciones correspondientes como resultado de Aumentos de Capital social provenientes de aportaciones posteriores de los socios, en efectivo o en especie; por la admisión de nuevos socios; por la



COTEJADO



LIC. HECTOR CASTRO CASTRO

TITULAR

JOSE ALBERTO CASTRO SALAZAR

ADSCRITO

NOTARIA PÚBLICA NUM. 7

LA PAZ, B.C.S.



capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, reevaluación y de cualquier otra aportación de los accionistas.

---c).- Las acciones emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

---d).- Cuando se aumente el capital social variable, todos los accionistas de la misma serie tendrán derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación.

---f).- La reducción de capital social en cualquiera de sus series se efectuará por amortizaciones de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas en los términos que apruebe la Asamblea de Accionistas.

---**ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones representativas del capital social podrán ser divididas en diversas o sucesivas series, según lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. En ese caso, las menciones del importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretarán en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series.

---Las acciones serán de igual valor y dentro de su respectiva serie confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

---Los títulos y los certificados provisionales que al efecto se emitan, tendrán las características a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de que así lo determine la misma asamblea extraordinaria, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

---Podrán, así mismo, amparar una o más acciones y llevarán la firma de dos consejeros.

---La Asamblea General Extraordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado en términos de lo dispuesto por el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---**ARTÍCULO DÉCIMO.**- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el párrafo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen

---**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico de mayor circulación del domicilio de la



sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital, salvo que al momento de la asamblea correspondiente hubiere estado representada la totalidad del capital social, en cuyo caso no se requerirá de esta publicación y el plazo para ejercer el derecho de preferencia comenzará a correr a partir de la fecha de celebración de la asamblea de que se trata o en los plazos, términos y condiciones que la misma asamblea determine

---**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La propiedad de los Títulos de las Acciones se transmitirá mediante el endoso del Título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y las transmisiones, las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones. Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna.

---La enajenación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, será notificada por el accionista titular de las acciones a enajenar, al Consejo de Administración, con la mayor antelación que le sea posible, comprometiéndose los accionistas de la Sociedad a llevar a cabo su mejor esfuerzo para que la notificación antes indicada se dé con treinta días naturales de anticipación.

---**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad fehacientemente con treinta días de anticipación y se acuerde dicho retiro total o parcial mediante resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En su caso, la sociedad reembolsará la participación respectiva en la forma que se acuerde en la propia Asamblea

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**.....

---**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, que tendrá las atribuciones señaladas por el artículo ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

---**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.....

---Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas.....

---**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Son **ASAMBLEAS ORDINARIAS**, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles

---**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

---I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.....

---II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;.....





LIC. HECTOR CASTRO CASTRO
TITULAR
LIC. JOSE ALBERTO CASTRO SALAZAR
ADSCRITO
NOTARIA PUBLICA NUM. 7
LA PAZ, B.C.S.



COTEJADO

---III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.....

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:.....

---I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

---II.- Disolución anticipada de la sociedad;

---III.- Aumento o reducción del capital social;.....

---IV.- Cambio de objeto de la sociedad;

---V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;

---VI.- Transformación de la sociedad;

---VII.- Fusión con otra sociedad;

---VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;.....

---IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;.....

---X.- Emisión de bonos;.....

---XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y.....

---XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.....

---Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.....

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, en primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, en primera convocatoria, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad suscritas e, íntegramente pagadas y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas deberán asistir personalmente a las asambleas, o bien, ser representado mediante mandatario, en cuyo poder deberá consignarse las facultades necesarias para comparecer a la asamblea y emitir el voto respectivo; el cual únicamente podrá representar a un solo accionista, pudiendo votar por él y por su representado.....

---Ni los administradores ni los comisarios podrán representar a un accionista.....

---Cuando los accionistas representados sean personas físicas, podrán hacerse representar mediante simple carta poder signada por dos testigos; tratándose de



personas morales, la representación se hará constar en instrumento público.....

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.....

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona que al efecto designen los accionistas presentes o representados.....

---Actuará como Secretario el que ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración pero en caso de ausencia, ocupará el cargo la persona que designen los accionistas presentes o representados.

---Al iniciar la celebración de la Asamblea de Accionistas, el Presidente de la misma designará uno o más escrutadores, quienes junto con el Secretario del Consejo verificarán el número de acciones con derecho a voto representadas. Los escrutadores formularán la lista de asistencia, correspondiéndole al Secretario certificar si los asistentes están registrados como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y determinará si existe quórum legal o estatutario en su caso.....

---La lista de asistencia deberá contener el número de acciones representadas por cada accionista y su correspondiente firma.

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis en su fracción cuatro y ciento setenta y dos en su enunciado general o a su responsabilidad.....

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes.

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

---Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.

---Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público.

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

---Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a



IGNACIO RAMIREZ
TELS. 122-91-20
122-97-1
125-24-2
FAX 125-25-68



LIC. HECTOR CASTRO CASTRO
TITULAR
JOSE ALBERTO CASTRO SALAZAR
ADSCRITO
NOTARIA PUBLICA NUM. 7
LA PAZ, B.C.S.



COTEJADO

hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.

---**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**--- Conforme a lo dispuesto por los Artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles las convocatorias de Asamblea se realizarán de la siguiente manera:

---a).- La convocatoria deberá contener el orden del día, hora y lugar de la reunión y se publicará en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía con una anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---b).- Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria si todas las acciones suscritas y, pagadas están representadas al momento de la instalación de la Asamblea y, permanente durante toda su celebración y, en la adopción de los acuerdos que en ella se adopten. Tampoco se requerirá convocatoria si la Asamblea es suspendida por acuerdo unánime de los asambleístas y posteriormente continuada en día y hora designada al efecto por la misma Asamblea, caso en el cual todas las circunstancias se harán constar en el acta correspondiente.

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**--- La Administración de la Sociedad se confía a un Consejo de Administración.....

---Los Socios podrán desempeñar un cargo dentro de la empresa, el cual variablemente según las necesidades de la misma puede ser como administrador, gerente, supervisor, diseñador o el puesto que sea requerido a cambio de una remuneración según sea más conveniente y viable.....

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**--- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.....

---Será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.....

---Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.....

---Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.....

---Una vez que el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, reciban



todos los ejemplares del texto de las resoluciones firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuando emitieron su voto; posteriormente lo transcribirá en el Libro de Juntas de Consejo firmándolo; y agregando al expediente de acta, todos y cada uno de los de sesión firmados; si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Secretario.....

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas.

---Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. ...

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.....

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos.....

---A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros de Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.....

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas si lo considera necesario, caucionaran el desempeño de los cargos de los funcionarios de la Sociedad, incluyendo al Comisario y Administradores.....

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad. Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes, facultades y limitaciones que la Asamblea resuelva:.....

---A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula específica, en los términos del párrafo primero del artículo 2468 dos mil cuatrocientos sesenta y ocho y 2501 dos mil quinientos uno, del Código Civil vigente del Estado de Baja California Sur, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:



IGNACIO RAMIREZ 1930
TELS. 122-91-20
122-97-13
125-24-20
FAX 125-25-88



LIC. HECTOR CASTRO CASTRO

TITULAR

LIC. JOSE ALBERTO CASTRO SALAZAR

ADSCRITO

NOTARIA PUBLICA NUM. 7

LA PAZ, B.C.S.



COTEJADO

---I.- Para promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún el de amparo;

---II.- Para transigir;

---III.- Para comprometer en árbitros;

---IV.- Para absolver y articular posiciones;

---V.- Para hacer cesión de bienes;

---VI.- Para recusar;

---VII.- Para recibir pagos;

---VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para exigir la reparación del daño;

---IX.- Para los demás actos que expresamente determine la ley

---Se ejercerá el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, ante la Procuraduría de la Defensa del Consumidor y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo

---B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo 2468 dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente del Estado de Baja California Sur, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana

---C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo 2468 dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente del Estado de Baja California Sur, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, el cual deberán de actuar siempre de manera mancomunada por todos los accionistas

---D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar a la Sociedad con la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en este Estado, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Estados de la República, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal o local; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para que concurra ante las autoridades de Trabajo, relacionados en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrá ejercitar las facultades de representación de la empresa en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y en especial ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos nueve,



once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Sociedad, con facultades de decisión que obliguen a la empresa y por lo tanto celebrar convenios, los ratifique y los cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento; celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos internos de trabajo; así como delegar total o parcialmente el presente mandato con facultades para revocarlos.....

---E.- TÍTULOS DE CRÉDITO, para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....

---F.- OPERACIONES BANCARIAS, facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.....

---G.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, para realizar toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación o cualesquier otras de orden administrativo, ya sean del orden Federal, Estatal o Municipal, así como para presentar toda clase de avisos, declaraciones, documentos, registros, solicitudes y autorizaciones que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines sociales.....

---H.- FIRMA ELECTRÓNICA, para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), ante el Servicio de Administración Tributaria; así como solicitar la contraseña.....

---I.- OTORGAMIENTO DE PODERES, para otorgar poderes generales o especiales, con facultades para revocarlos; así mismo podrá conferir a las personas que designen como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaren.....

----- **DEL COMISARIO** -----

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios Comisarios, elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, cuya actuación se sujetará a las prevenciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

---Al Comisario corresponderán las atribuciones establecidas por el artículo ciento sesenta y seis de la citada Ley.....

---Para desempeñar el cargo de Comisario es condición necesaria no tener ninguno de los impedimentos que establece el artículo ciento sesenta y cinco, de la invocada ley de



IGNACIO RAMIREZ
TELS. 122-91-20
122-97-57
125-24-20
FAX 125-25-68



LIC. HECTOR CASTRO CASTRO
TITULAR

LIC. JOSE ALBERTO CASTRO SALAZAR
ADSCRITO

NOTARIA PUBLICA NUM. 7
LA PAZ, B.C.S.



COTEJADO

Sociedades Mercantiles y otorgar además la garantía que prevenga la Asamblea General de Accionistas

--La duración del cargo de Comisario será de un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los ejercicios sociales serán de un año y correrán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre, excepto el primero, que correrá de la fecha de esta escritura al día treinta y uno de Diciembre siguiente

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los administradores bajo su responsabilidad, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya toda la información y los estados que alude el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles

---El Comisario tendrá la misma obligación que los administradores

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades que arroje el balance y descontada la cantidad que corresponda para integrar el fondo de reserva, así como las sumas que la Asamblea acordara como compensaciones en favor de los funcionarios de la Sociedad, el resto de las utilidades se distribuirá a prorrata entre las acciones representativas del capital social, en proporción a la parte exhibida de las mismas, después de haber pagado el porcentaje correspondiente a las acciones preferentes y sin perjuicio de los derechos que corresponde a los fundadores

DEL FONDO DE RESERVA

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- De las utilidades que arroje el balance anual y antes de distribuir cantidad alguna de los accionistas, se tomará cuando menos un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal de la Sociedad, hasta que alcance una suma igual al veinte por ciento del capital social; se reserva sin embargo, a la Asamblea General de Accionistas, la facultad discrecional de aumentar el porcentaje anual para integrar el fondo de reserva y de aumentar asimismo, el monto anual que dicho fondo haya de alcanzar o de crear otro fondo de previsión

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en los casos siguientes:

---I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

---II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por



quedar éste consumado;.....

---III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;.....

---IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;.....

---V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.....

----- **DE LA LIQUIDACIÓN**

---**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se pondrá en liquidación, cesando los Órganos administrativos para los efectos de la cláusula siguiente

----- **DE LOS LIQUIDADORES**

---**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.....

---**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

---**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo. .

---**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.**- Los liquidadores tendrán las facultades enumeradas por el artículo doscientos cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los poderes, facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración y al Administrador Único.....

---Los Comisarios seguirán desempeñando su cargo con las mismas obligaciones y derechos.....

---**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- En todo lo no previsto en éstos Estatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.....

----- **TRANSITORIAS**

---**ARTÍCULO PRIMERO.**- El Capital Social sin derecho a retiro, ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

---El señor **ALEJANDRO TREVIÑO ANGULO**, suscribe **CINCUENTA** acciones, o sea la cantidad de **VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**

---El señor **ALBERTO TREVIÑO ANGULO**, suscribe **CINCUENTA** acciones, o sea la cantidad de **VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**

---TOTAL: **CIEN ACCIONES**, o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**

---**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los comparecientes, constituidos en Primera Asamblea General de Accionistas, toman los siguientes acuerdos:

---**A).**- La sociedad será manejada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual



IGNACIO RAMIREZ 195005
TELS. 122-91-20
122-97-37
125-24-20
FAX 125-25-68



LIC. HECTOR CASTRO CASTRO
TITULAR
LIC. JOSE ALBERTO CASTRO SALAZAR
ADSCRITO
NOTARIA PUBLICA NUM. 7
LA PAZ, B.C.S.



COTEJADO

estará integrado de la siguiente manera:

---PRESIDENTE----- ALEJANDRO TREVIÑO ANGULO

---SECRETARIO----- ALBERTO TREVIÑO ANGULO.....

---ARTÍCULO TERCERO.- Los señores ALEJANDRO TREVIÑO ANGULO y ALBERTO TREVIÑO ANGULO, en su carácter PRESIDENTE y SECRETARIO, del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, gozarán conjunta o separadamente de todos y cada uno de los poderes y facultades que se mencionan en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales, los cuales se tienen aquí por integra y totalmente reproducidas para todos los efectos de Ley, como si se insertasen al pie de la letra., con la siguiente Limitación:

-----LIMITANTE

---PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, DEBERÁN DE ACTUAR SIEMPRE DE MANERA MANCOMUNADA

---B).- Se designa como COMISARIO de la Sociedad al señor ALFONSO GASTELUM MONTES.....

---ARTÍCULO TERCERO.- Los señores ALEJANDRO TREVIÑO ANGULO y ALBERTO TREVIÑO ANGULO, en su carácter de PRESIDENTE y SECRETARIO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, respectivamente, aceptan los cargos conferidos protestando su fiel desempeño y se le exenta de caucionar su manejo.

---ARTÍCULO CUARTO.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que obra en la caja de la Sociedad, el importe del capital social en efectivo, el cual fue pagado por los accionistas con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.....

---ARTÍCULO QUINTO.- Por el importe de las aportaciones exhibidas, el Presidente del Consejo de Administración, otorga a los accionistas el recibo correspondiente

----- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

---Los comparecientes me exhiben en este acto la autorización correspondiente para la constitución de esta Sociedad, el que fue otorgado bajo la Clave Única del Documento (CUD) "A201512171315440812", el cual se deja agregado al apéndice de esta escritura como anexos "A".....

---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

---I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y los advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, protestándolos para conducirse con verdad, quienes por sus generales manifestaron ser:

---El señor ALEJANDRO TREVIÑO ANGULO, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Mexicali, Baja California, lugar en donde nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, Arquitecto, con Registro Federal de Contribuyentes "TEAA621227NH3", Clave Única de Registro de Población (CURP) "TEAA621227HBCRNL05", con domicilio en el inmueble ubicado en la Calle Paseo Santa Carmela, lote cuarenta y siete, Colonia Santa Carmela, Código Postal veintitrés



mil cuatrocientos cincuenta y cinco, Cabo San Lucas, Baja California Sur; y se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número "TRANAL62122702H800".

---El señor **ALBERTO TREVIÑO ANGULO**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Mexicali, Baja California, lugar en donde nació el día cinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes "TEAA660605UI1", Clave Única de Registro de Población (CURP) "TEAA660605HBCRNL09", con domicilio en el inmueble ubicado en la Calle Callejón del Colegio, número setecientos cuatro, manzana cuarenta y uno, lote diecisiete, Colonia El Pedregal, Código Postal veintitrés mil cuatrocientos cincuenta, Cabo San Lucas, Baja California Sur; y se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número "TRANAL66060502H500".

---De dichas identificaciones las agrego como anexo "B" y "C" al apéndice de este protocolo, en el legajo del mismo número de esta escritura.

---II.- Que advertí a los comparecientes, de la obligación que tienen de proporcionar al suscrito Notario, copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Sociedad que por medio de este instrumento constituyen, lo anterior para dar cumplimiento al Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

---III.- Que los comparecientes me mostraron sus Cédulas de Identificación Fiscal con la respectiva clave del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; así como el Artículo veinticuatro de su reglamento, de las cuales agrego una copia al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "D" y "E".

---V.- Que expliqué a los comparecientes el contenido del aviso de privacidad a que se refiere los Artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, otorgando su consentimiento expreso con la firma del presente instrumento.

---VI.- De conformidad con el Artículo dieciocho de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiestan los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que no existe beneficiario controlador ajeno a ellos, siendo estos los únicos beneficiarios del presente acto jurídico.

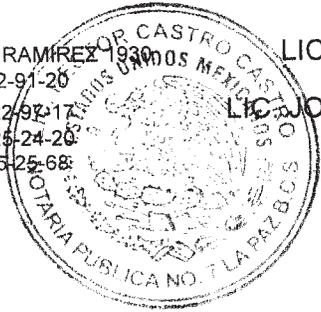
---VII.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.

---VIII.- Que los comparecientes ejercieron su derecho de leer el presente instrumento.

---IX.- De que leí la presente escritura en voz alta a los comparecientes, mismos a quienes les expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido me manifestaron su conformidad, la aprueban, ratifican y firman el día seis del mes y año de su otorgamiento, fecha en que Yo, el Notario **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE.**



IGNACIO RAMIREZ 193005 LIC. HECTOR CASTRO CASTRO
 TELS. 122-91-26 TITULAR
 122-97-17 LIC. JOSE ALBERTO CASTRO SALAZAR
 124-24-28 ADSCRITO
 FAX 125-25-68 NOTARIA PUBLICA NUM. 7
 LA PAZ, B.C.S.



COTEJADO

ALEJANDRO TREVIÑO ANGULO. FIRMADO. HUELLA DEL DEDO PULGAR DERECHO.....

ALBERTO TREVIÑO ANGULO. FIRMADO. HUELLA DEL DEDO PULGAR DERECHO.. ANTE MI, JOSÉ ALBERTO CASTRO SALAZAR. RUBRICA. EL SELLO DE AUTORIZAR.....

INSERCIÓN. ARTÍCULO 2468 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.....

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.....

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"DEVELOPMENT AND CREATIVE SOLUTION GROUP"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A TITULO DE INTERESADA. VA EN NUEVE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FIRMADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS.....

CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.

[Handwritten signature]

